

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. 058-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de julio de 2012

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI), y como tal tiene ratificado un número de Instrumentos de dicha Organización.

CONSIDERANDO: Que la seguridad de la gente de mar, de los pasajeros y la protección del medio marino, pueden mejorarse mediante informes técnicos, precisos y puntuales que indiquen las circunstancias y las causas de los siniestros y sucesos marítimos.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Abanderamiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo I. Regla 21 del Convenio Internacional para la Seguridad de la vida Humana en el Mar 1974 y sus Enmiendas, en el artículo 23 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 enmendado y en el Artículo 12 del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques, en el sentido de investigar los siniestros y comunicar a la OMI, los resultados pertinentes de la investigación.

CONSIDERANDO: Que la Resolución MSC.255(84) adoptada el 16 de mayo de 2008 relativa a la Adopción del Código de Normas Internacionales y Prácticas Recomendadas para la Investigación de los aspectos de Seguridad de Siniestros y Sucesos Marítimos.

CONSIDERANDO: Que la investigación y el correcto análisis de los siniestros y sucesos marítimos pueden conducir a un mejor conocimiento de las causas de dichos siniestros y a que se adopten en consecuencia medidas correctivas, entre ellas una mejor formación para mejorar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.

CONSIDERANDO: Que es urgente la necesidad de contar con un Código que hasta donde lo permitan las Leyes Nacionales, brinde un enfoque común para la investigación de los siniestros y sucesos marítimos, con el objetivo de prevenir siniestros y sucesos marítimos en el futuro.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 91 reformado y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; Capítulo I. Regla 21 del Convenio Internacional para la Seguridad de la vida Humana en el Mar 1974 y sus Enmiendas; artículo 23 y Regla 1/21 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 enmendado; Artículo 12 del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques 1973; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y Resolución OMI MSC 255(84).

ACUERDA

PRIMERO: Adoptar e Implementar en toda y cada una de las partes la Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional el Anexo I MSC. 255(84) referente a la Adopción del Código de Normas Internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos (Código de Investigación de Siniestros), el cual se adjunta como Anexo y forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO: Comunicar del presente Acuerdo a los armadores, operadores, Capitanes, Apoderados Legales, Organización Marítima Internacional (OMI) y demás interesados sobre las Medidas adoptadas para los fines pertinentes.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL